



817ª sesión plenaria

Diario FCS N° 823, punto 2 del orden del día

DECISIÓN N° 2/16
FACILITAR LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA A
LOS SOCIOS DE LA OSCE PARA LA COOPERACIÓN UTILIZANDO
LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN LOS DOCUMENTOS DE
LA OSCE SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS Y
SOBRE EXISTENCIAS DE MUNICIÓN CONVENCIONAL

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Reconociendo los riesgos y los retos para el área de la OSCE originados por la acumulación excesiva de armas pequeñas y armas ligeras (APAL), existencias de munición convencional (EMC), material explosivo y dispositivos detonadores excedentes y/o en espera de destrucción,

Reconociendo los beneficios de facilitar a los Estados participantes, de manera voluntaria, asistencia internacional (ayuda técnica, recursos humanos y/o ayuda financiera) para hacer frente a esos retos,

Recordando el Anexo VI del Documento de la OSCE sobre APAL, la Decisión N° 11/09 relativa a la actualización de la Decisión N° 15/02 del FCS relativa al asesoramiento pericial para la puesta en práctica de la Sección V, “Alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto”,

Recordando también la Declaración Conmemorativa de Astana (2010) en la que los Estados participantes reconocieron “que la seguridad del área de la OSCE está unida indisolublemente a la de las áreas adyacentes, sobre todo en el Mediterráneo y en Asia” y tomaron nota de la necesidad de mejorar el nivel de interacción con los Socios para la Cooperación,

Recordando la Decisión N° 10/14 del Consejo Ministerial en la que se encomendaba al FCS que estudiara la manera de mejorar la divulgación entre los Socios de la OSCE para la Cooperación de las cuestiones relacionadas con las APAL y las existencias de munición convencional,

Recordando asimismo la Declaración Ministerial sobre la Cooperación con los Socios mediterráneos (MC.DOC/9/14) en la que los Estados participantes acogieron con satisfacción

la amplia gama de cooperaciones concretas y orientadas a la consecución de resultados acordadas entre la Secretaría de la OSCE y los Socios mediterráneos, y pidieron que se siguiera desarrollando e incluso ampliando y diversificando,

Recordando la Declaración Ministerial sobre la cooperación con los Socios asiáticos (MC.DOC/10/14), en la que los Estados participantes renovaron su compromiso de profundizar y ampliar el diálogo y la cooperación con los Socios asiáticos,

Recordando la Decisión N° 812 del Consejo Permanente relativa al establecimiento de un Fondo de Asociación y su proceso de toma de decisiones,

Tomando nota del interés que tiene la asistencia práctica de los Socios de la OSCE para la Cooperación en el ámbito de las APAL y las EMC,

Decide:

1. Facilitar que los Estados participantes y el Centro para la Prevención de Conflictos (CPC) puedan brindar asistencia, de manera voluntaria, a los Socios de la OSCE para la Cooperación, mediante los procedimientos enunciados en los Documentos de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (FSC.DOC/1/00/Rev.1, de 20 de junio de 2012), y sobre Existencias de Munición Convencional (FSC.DOC/1/03/Rev.1, de 23 de marzo de 2011), de conformidad con los Anexos de dichos documentos;
2. Adoptar una decisión del FCS antes de llevar a cabo actividades sobre APAL o EMC fuera de la región de la OSCE con un Socio de la OSCE para la Cooperación, tomando nota de que se ha presentado una solicitud de asistencia;
3. Invitar a los Socios de la OSCE para la Cooperación a que acaten de manera voluntaria las normas y pautas enunciadas en los Documentos de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (FSC.DOC/1/00/Rev.1, de 20 de junio de 2012), y sobre Existencias de Munición Convencional (FSC.DOC/1/03/Rev.1, de 23 de marzo de 2011);
4. Invitar a los Estados participantes de la OSCE a que estudien, de manera voluntaria y en cooperación con otras organizaciones e instituciones internacionales, la prestación de asistencia técnica, financiera y de asesoramiento para proyectos sobre APAL y EMC como respuesta a solicitudes de los Socios de la OSCE para la Cooperación;
5. Adjuntar la presente decisión como Anexo de los Documentos de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (FSC.DOC/1/00/Rev.1, de 20 de junio de 2012), y sobre Existencias de Munición Convencional (FSC.DOC/1/03/Rev.1, de 23 de marzo de 2011), y publicarla junto con dichos documentos.